



# Resolución Jefatural

N° 162 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

**VISTOS:**

Lima, 27 FEB. 2019

El Informe N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 8931 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.15.3.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que *“los costos no deben exceder de la escala mínima de la IES o CF, o de la tarifa regular mínima cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, que se mantiene por todo el periodo de la carrera”*;

Que, el numeral 7.15.3.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-



2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que "(...) los montos de la subvención se fijan con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, previa evaluación económica";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra "(...) elaborar informes, así como los proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";

Que, mediante Oficio Múltiple N° 003-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 28 de enero de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas solicita al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP, la remisión de sus costos académicos aplicables a los becarios de la Beca 18, Convocatoria 2017;

Que, mediante Oficio N° 94-2019-DUG-FYA57-CEFOP de fecha 14 de febrero de 2019, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP, en respuesta al Oficio Múltiple N° 003-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, remite sus costos académicos aplicables a los becarios de la Beca 18 Pregrado, Convocatoria 2017 remitiendo el TUPA del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 – CEFOP;

Que, del análisis de la información remitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP, se advierte que los costos académicos aplicables a los becarios de la Beca 18 Pregrado, Convocatorias 2017 y 2018, cumplen con lo establecido en el numeral 7.15.3.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, los costos propuestos se encuentran establecidos en el TUPA del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP, que fuera aprobado mediante la Resolución Directoral N°170-2016-FYA57-CEFOP de fecha 30 de diciembre de 2016, vigente a la fecha;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de evaluar y a verificar los costos académicos por concepto de matrícula presentado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP, vigente para el año 2019 aplicable a los becarios de la Beca 18 Pregrado, Convocatorias 2017, mediante Informe N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación del costo académico por concepto de matrícula



del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP, aplicable a los becarios de la Beca 18 Pregrado, Convocatoria 2017;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los costos académicos por conceptos de matrícula presentados por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP, aplicables a los becarios de la Beca 18 Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración, Convocatoria 2017, conforme al siguiente detalle:

Institución	Sede	Beca	Matrícula	Resolución de TUPA Vigente 2019
Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP	Trujillo	Beca 18 – Convocatoria 2017	S/. 100.00	Resolución Directoral N° 170-2016-FYA57-CEFOP
Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Fe y Alegría 57 - CEFOP	Virú	Beca 18 – Convocatoria 2017	S/. 50.00	Resolución Directoral N° 170-2016-FYA57-CEFOP

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL  
Directora de Sistema Administrativo III  
de la Oficina de Administración y Finanzas  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo